



RAD. 080014189006-2018-00039-00 (2018-00101 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA

DEMANDADO: RAFAEL EMIRO ARGUMEDO PASTRANA Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver liquidación de crédito actualizada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 22 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado en el expediente se observa que la parte demandante por medio de su apoderado judicial presenta actualización de liquidación de crédito desde 30/08/2019 hasta 8/08/2022 fijada en lista en fecha 31 de octubre del 2022, así mismo, se observa que la parte demandante había presentado liquidación de crédito en fecha 4 de septiembre del 2019 desde 23 de enero del 2018 hasta 29 de agosto del 2019, fijada en lista en fecha 26 de noviembre del 2019 visto en folio 73 del primer cuaderno físico del expediente.

No obstante, más adelante en folio 93, el despacho mediante auto de fecha 19 de octubre del 2020 aprueba liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en fecha 13 de agosto del 2020, posterior a la fijación en lista antes mencionada, es decir, que la liquidación de crédito aprobada (Fl. 79 y 93 C1) no fue fijada en lista.

En consecuencia a lo anterior, este despacho en ejercicio del control de legalidad del proceso y lo dispuesto en los artículo 7, 132 y numeral 2 y 3 del artículo 446 del CGP, procede a lo siguiente.

- Verificar la liquidación de crédito de folio 43 del primer cuaderno que fue fijada en lista en fecha 7 octubre del 2020, la cual se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP, por ello se procederá a aprobar.
- Dejar sin efecto la del auto de fecha 19 de octubre del 2020 hasta tanto se fije en lista.
- Mantener en secretaria la liquidación de crédito presentada en fecha 11 de agosto del 2022 por no tener en cuenta la subrogación de FNG dentro del crédito en ejecución.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUROCCIDENTE,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la liquidación de crédito de folio 79 del primer cuaderno presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIA por lo expuesto en la parte motiva.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

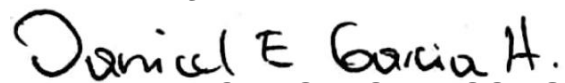


SEGUNDO: Aprobar liquidación de crédito presentada por la parte demandante en folio 43 del primer cuaderno, en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 37.916.952,00) incluye capital más intereses moratorio desde 23 de agosto del 2018 hasta 29 de agosto del 2019.

TERCERO: Abstenerse de tramitar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 11 de agosto del 2022 a fin presente liquidación teniendo en cuenta la subrogación del crédito realizada por FNG.

CUARTO: Fijar en lista la liquidación de crédito vista en folio 79 y 80 del primer cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 95 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA